



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE PROPONE LA EXTENSION DE LOS
ALCANCES DE LA LEY N° 32164 Y AMPLIA LA
HOMOLOGACION REMUNERATIVA DE JUECES Y
FISCALES TITULARES A LOS JUECES
SUPERNUMERARIOS Y FISCALES
PROVISIONALES**

La congresista de la República, **ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**, integrante del grupo parlamentario **SOMOS PERÚ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la constitución Política del Perú y en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROPONE LA EXTENSION DE LOS ALCANCES DE LA LEY N° 32164 Y
AMPLIA LA HOMOLOGACION REMUNERATIVA DE JUECES Y FISCALES
TITULARES A LOS JUECES SUPERNUMERARIOS Y FISCALES PROVISIONALES**

Artículo 1. Objeto y objetivo de la Ley

La presente Ley tiene por objeto la homologación remunerativa de jueces y fiscales supernumerarios y fiscales provisionales en cuanto a la Bonificación Adicional Mensual, teniendo como fin primordial la búsqueda de los principios de equidad y razonabilidad, en cuanto al percibir mensual en funciones equivalentes.

Artículo 2. Definiciones y precisión terminológica:

- a) **Jueces titulares:** magistrados de la carrera judicial que accedieron por concurso público conforme a la Ley N.° 29277 y gozan de estabilidad en el cargo.
- b) **Jueces supernumerarios:** magistrados designados temporalmente para cubrir despachos vacantes o de nueva creación, con las mismas funciones jurisdiccionales del nivel que ejercen, conforme a la LOPJ y a la Ley de la Carrera Judicial.
- c) **Fiscales titulares:** magistrados de la carrera fiscal incorporados de manera permanente conforme a la Ley N.° 30483.
- d) **Fiscales provisionales:** magistrados designados temporalmente para cubrir plazas superiores o vacantes conforme a la Ley N.° 30483 y al D. Leg. N.° 052.



En el marco de esta Ley y sus normas complementarias se emplearán las denominaciones "jueces supernumerarios" y "fiscales provisionales", evitando el uso del término genérico "no titulares".

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ley es aplicable a todos los jueces supernumerarios y fiscales provisionales que ejerzan funciones equivalentes a los jueces y fiscales titulares.

Artículo 4. Extensión de la bonificación adicional

4.1. Extiéndase a jueces supernumerarios y fiscales provisionales la bonificación adicional mensual con los mismos porcentajes aplicables a los titulares (80 % / 62 % / 40 % de 4.5 UISP), sin modificar su naturaleza (no remunerativa, no pensionable ni base de CTS).

4.2. Los jueces supernumerarios y fiscales provisionales tendrán derecho a percibir una bonificación adicional mensual en las mismas proporciones reconocidas para los jueces y fiscales titulares del respectivo nivel, conforme al siguiente detalle: **Jueces Superiores Supernumerarios y Fiscales Superiores Provisionales**: recibirán una bonificación equivalente al 80% del valor de cuatro y media (4.5) Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP); **Jueces Especializados y/o Mixtos Supernumerarios y Fiscales Provinciales Provisionales**: recibirán una bonificación equivalente al 62% del valor de cuatro y media (4.5) UISP; **Jueces de Paz Letrados Supernumerarios y Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales**: recibirán una bonificación equivalente al 40% del valor de cuatro y media (4.5) UISP.

4.3. El MEF actualizará anualmente el valor de la bonificación adicional en función de la UISP vigente.

Artículo 5. Principios Generales

- **Igualdad remunerativa**: Igual salario por trabajo de igual valor (art. 26 de la Constitución, art. 23 DUDH).
- **Equidad funcional**: Reconocimiento de igualdad de atribuciones, deberes y responsabilidades entre titulares y provisionales.
- **Seguridad institucional**: Fortalecimiento de la independencia judicial y fiscal.



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- **Razonabilidad en funciones:** Justificación en cuanto a la equivalencia de funciones.

Artículo 6. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y del Ministerio Público, sin implicar gastos adicionales al tesoro público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.

Se autoriza al Poder Judicial y el Ministerio Público para emitir las regulaciones y directrices necesarias para la implementación efectiva de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 13:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zarith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2025 12:36:18-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 14:26:11-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/09/2025 14:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2025 17:04:43-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:18:21-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 10:18:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 10:48:30-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/09/2025 12:47:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 15:32:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2025 17:48:51-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La incidencia de la provisionalidad de jueces y fiscales y las consecuencias al sistema de justicia

La provisionalidad en el sistema de justicia no es un tema nuevo para tratar, sin embargo, es un tema que estuvo lejos de tomar atención e intención de regulación normativa, pese a que, es de amplio conocimiento que existe una no equivalencia que enerva hasta el punto de la discriminación en cuanto a derechos laborales, beneficios sociales, aumentos remunerativos en diferencia de sus pares los magistrados titulares.

En efecto, la información y los datos estadísticos revelan que existe una enorme ausencia de jueces y fiscales titulares, dicha ausencia en teoría habilita la posibilidad de incursionar a los cargos provisionales de jueces y fiscales, no obstante, esta "provisionalidad" no debería entenderse como sinónimos de parcialidad, de no idoneidad, de dependencia exclusiva y de no reconocimiento por función judicial, por el contrario, debería entenderse como un órgano de apoyo a la labor jurisdiccional y que a su vez, dicha labor obtenga el debido reconocimiento por su innegable labor a la par de los ya reconocidos magistrados titulares en un criterio de equivalencia en funciones.

El problema de la provisionalidad, no solo se debería al constante crecimiento de la demanda en el sistema de justicia, ni tampoco solo a la imposibilidad presupuestal de no contar con mayores plazas orgánicas para magistrados titulares, sino que podría deberse a una "herencia política", ya que se denota que las enormes cifras que evidencian el déficit de jueces y fiscales titulares podrían ser la expresión de una cultura autoritaria heredera de un proceso histórico cuyo origen tuvo en el 5 de abril de 1992 un momento fundamental, referido a la toma del poder judicial por el poder ejecutivo y la



manipulación antojadiza del aparato de justicia y sus remanentes.¹

En ese sentido, frente a la no regulación normativa y ante la inminente exclusión de beneficios sociales reconocidos a los magistrados titulares que ejercen actividades equivalentes a las de un juez supernumerario y un fiscal provisional, pese a que, en porcentajes actuales son superados en cantidad, es por ello que, urge la necesidad que el Congreso de la República regularice y estandarice criterios proporcionales y razonables en cuanto a los beneficios sociales percibidos por los magistrados titulares, para con ello tener como base un estricto valor a los derechos democráticos y principios constitucionales, ante la igualdad de condiciones y la igualdad en cuanto al desarrollo de funciones.

Fundamento de la propuesta

La desigualdad retributiva entre quienes hacen lo mismo erosiona la dignidad y la motivación del magistrado designado, y crea un terreno de vulnerabilidad incompatible con la independencia—preocupación destacada por la Corte IDH al analizar la provisionalidad. La persistencia de estas brechas desincentiva la carrera, incrementa la rotación y afecta la gestión del despacho, con externalidades negativas sobre tiempos de respuesta y calidad del servicio, es así que la CIDH señala que *"los nombramientos provisionales deben constituir una situación de excepción y no la regla. De esta manera, la extensión en el tiempo de la provisionalidad de los jueces o el hecho de que la mayoría de los jueces se encuentren en dicha situación, generan importantes obstáculos para la independencia judicial."*²

Asimismo, ya se tiene un antecedente positivo por parte del Congreso de la República en cuanto a la homologación de la bonificación adicional mensual, ya que inicialmente se aprobó en 2024 la Ley 32164 para jueces titulares otorgando la Bonificación adicional mensual (80 %/ 62 %/ 40 % de 4.5 UISP); y en 2025 se homologó este beneficio para fiscales titulares mediante

1

Gorki Gonzales Mantilla – (2022,27 de set.)

6.Los orígenes recientes de la provisionalidad: la herencia autoritaria

<https://lpderecho.pe/la-provisionalidad-de-jueces-y-fiscales-entre-la-crisis-y-la-conveniencia/>

² Araceli Acuña – (2022,21 de julio)

La provisionalidad de jueces y fiscales y su impacto en la independencia en el ejercicio del cargo.



dictamen del 11/06/2025 y se logró su aprobación por insistencia del Pleno del Congreso de la República; lo que sustenta el pedido de esta propuesta, es que ante la equivalencia de funciones entre designados y titulares, que a su vez, ejercen las mismas competencias y asumen las mismas responsabilidades funcionales que las de un titular en su mismo nivel; correspondería equilibrar las condiciones de percibir en cuanto a la bonificación como una medida de equidad y de reconocimiento a la labor provisional que es en gran medida, el sector más recargado del sistema de justicia.

Asimismo, es de conocimiento que en la actualidad el 58.6% de la totalidad de jueces son provisionales o supernumerarios y el 68.5% son fiscales provisionales³, en ese sentido, la provisionalidad ha superado la titularidad y mientras no existan plazas vigente para convocar y acoger toda esta gran masa laboral en el aparato judicial, se les deberá reconocer las mismas prerrogativas a las de cualquier magistrado en su nivel en cuanto a los beneficios sociales, ya que los preceptos normativos en Derecho laboral señalan el reconocimiento de la primacía de la realidad, de la razonabilidad y de los principios de legalidad como constitucionales (Art. 2, 24,26 de la Constitución Política del Perú).

Es por ello que, con la presente propuesta se pretende enaltecer el principio de igualdad ya que los márgenes de diferencia en cuanto a la Bonificación adicional mensual recaen en 0% de ingreso en comparación con el percibir de los magistrados titulares por dicho beneficio, según detalle:

Bonificación adicional – Jueces

Cargo (PJ)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Supernumerario (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Juez Superior	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Juez Especializado/Mixto	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%

³ Centro de noticias del Congreso (2025,14 de mayo)

Afirman que provisionalidad de magistrados es uno de los principales problemas de la administración de justicia



Ana Zarith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Juez de Paz Letrado	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%
---------------------	-----	----------	------	----------	------

Bonificación adicional – Fiscales

Cargo (MP)	% sobre 4.5 UISP	Titular (S/)	Provisional (S/)	Diferencia (S/)	Brecha %
Fiscal Superior / Adjunto Supremo	80%	9,360.00	0.00	9,360.00	100%
Fiscal Provincial / Adjunto Superior	62%	7,254.00	0.00	7,254.00	100%
Fiscal Adjunto Provincial	40%	4,680.00	0.00	4,680.00	100%

Por consiguiente, existe una necesidad de regulación y reconocimiento del trato igualitario en los componentes económicos, ya que son bonificaciones que fueron reconocidas en su momento a favor de los magistrados titulares, por el amplio desarrollo y funcionalidad de sus cargos, sin embargo, a la luz de los hechos, podemos denotar que la actividad provisional es el sector que se está llevando la más alta carga procesal de la actividad jurisdiccional y de no ser suficiente dicho fundamento, la actividad provisional continua en aumento por la misma necesidad del sistema de justicia de encontrar operadores judiciales a quienes se les supriman de los derechos y facultades de los magistrados titulares, es por ello que urge, mínimamente de no reconocerles una equidad remunerativa y demás beneficios, considerar de forma consecuente, la Bonificación adicional mensual para jueces supernumerarios y fiscales provinciales, como una muestra de incentivo por sus destacadas labores en la administración de justicia y por un respaldo del Congreso de la República como ente constitucional que prima la equidad y la razonabilidad en sus decisiones.

2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no contraviene las disposiciones constitucionales ni legales vigentes, por lo contrario, promueve la no discriminación, la equidad



Ana Zadith Zegarra Saboya

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

funcional y la razonabilidad en cuanto al otorgamiento de incentivos o bonificaciones a servidores públicos que ejercen o desempeñan la misma función, mismas responsabilidades y misma sujeción a las disposiciones vertidas por la Junta Nacional de Justicia (JNJ).

La propuesta es compatible con la Ley N° 32164 "Ley que extiende la bonificación adicional mensual a los jueces titulares del poder judicial", pues extiende dicho beneficio para los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, en ese sentido, la propuesta únicamente extiende sus efectos con el fin de evitar desigualdades, promover la unidad institucional, promover la eficiencia del sistema de justicia mediante incentivos justificados, ya que es plenamente justificado ampliar la cobertura de la bonificación por los sustentos ya mencionados.

3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente propuesta de aprobarse y su posterior promulgación, no generará costos adicionales al tesoro público, ya que se financiará con cargo a los presupuestos institucionales del Poder Judicial y el Ministerio Público, asimismo, se realizará con cargo a las partidas presupuestales del año fiscal 2025 o con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2026.

De igual forma, el beneficio tangible de la propuesta legislativa se da en mérito al reconocimiento de un Estado de derecho, en donde priman los derechos constitucionales a la igualdad, equidad, legalidad; ya que al reconocer derechos válidamente adquiridos para los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, le damos ese impulso necesario para continuar con la incesante función de velar por la administración de justicia y la de la persecución del delito en todas sus esferas, en aras de garantizar eficacia y eficiencia permanente en sus funciones en el sistema de justicia.

En ese sentido, la presente propuesta tendrá beneficios palpables para el sistema de justicia, logrando así, mayor eficiencia y eficacia en la labor fiscal y en la labor judicial, mejorará los estándares de acceso a la justicia y promoverá el acorte de la alta carga procesal en los juzgados y fiscalías.

4. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional⁴:

4.1. Primera Política: "Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho". La presente iniciativa fomenta el fortalecimiento del Estado de Derecho, ya que se prevé la primacía de los derechos fundamentales a la igualdad, equidad y legalidad; consolidando una extensión de beneficios para servidores que realizan funciones equivalentes a los magistrados titulares.

4.2. Cuarta Política: "Institucionalización del Diálogo y la Concertación". La presente iniciativa se retrotrae a una demanda histórica por este sector de operadores de justicia que ansían tener un trato igualitario en relación a sus semejantes, mediante un mecanismo concertado y excepcional.

4.3. Décimo Primera Política: "Promoción de Igualdad de oportunidades sin discriminación". La presente iniciativa propone la extensión de la Bonificación adicional mensual para los jueces supernumerarios y fiscales provisionales, bonificación que ya es reconocida para los jueces y fiscales titulares, situación que promovería la no discriminación y el trato igualitario ante una misma realización de funciones, deberes y responsabilidades.

4.4. Vigésima Octava Política: "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial". La presente iniciativa contribuye directamente al fortalecimiento del acceso a la justicia, al extender un incentivo para el mayor porcentaje de jueces y fiscales en la nación; con el fin de retribuir su función, lograremos un desempeño prominente en sus funciones.

⁴ Acuerdo Nacional, visible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicasde-estado/poiiticas-de-estado-castellano/>